

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

28	Se delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que realice varios actos	3
29	Se aprueba la reforma y codificación del estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00043-A	Se expide la reforma parcial al Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 de octubre de 2025	22
------------------------------	---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

MAGP-SIFCA-2026-0020-R	Se deja sin efecto la Resolución No. MAGP-SIFCA-2026-0019-R de 28 de mayo del 2026	28
------------------------	--	----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0138-R	Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial "CHINIBI"	34
------------------------	--	----

Págs.

**MINISTERIO DE
TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN:**

MINTEL-CGJ-2026-0002-R Se otorga personalidad jurídica a la Cámara Ecuatoriana de Blockchain y Web 3, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 55

**INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LAS FUERZAS
ARMADAS:**

26-05.9 Se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Continuidad del ISSFA..... 61

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 28
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos(...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y anexar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación:// 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la

fase de decisión estratégica para la fusión del Viceministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de fecha 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *"(..) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera"*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que, en nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice los siguientes actos:

- a) Suscribir los convenios de pago que se deriven específicamente de la compra – venta y/o almacenamiento de arroz, en el marco de la ejecución e implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.
- b) Suscribir y realizar cualquier otro documento que se requiera para formalizar y perfeccionar los convenios de pago que se deriven específicamente de la compra – venta y/o almacenamiento de arroz, en el marco de la ejecución e implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado en virtud del presente Acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de mayo de 2026.



Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 29
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...) El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. Solo se podrá disolver una organización por causas expresamente establecidas en la Constitución y la ley”*;

Que la Ley Orgánica de Transparencia Social, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 112 de 28 de agosto de 2025, conforme su artículo 1, tiene por objeto: *“(...) establecer el marco jurídico para promover la transparencia de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) que operan en el territorio nacional, garantizando la presunción de buena fe organizativa y el respeto al derecho a la libre asociatividad (...)”*;

Que los artículos 565 de la codificación del Código Civil, contempla que, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: “(...) *Delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565) del Código Civil*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delegar a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, vigente a la fecha de la solicitud, en cuyo artículo 7, ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que el artículo 9 de la referida norma, define: “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...)* Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. *Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;* 2. *Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones;* y, 3. *Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares*”;

Que los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento *ibídem*, establecen los requisitos y procedimientos que las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, deben cumplir para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica y el procedimiento a seguir por parte de la institución competente del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en el artículo 2, dispuso: “*Trasládese únicamente el Viceministerio de acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0072 de 25 de febrero de 1993, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la “Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 344 de 21 de julio de 2004, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, aprobó el nuevo estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que el artículo 6 del Acuerdo Nro. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial Nro. 438, de 13 de febrero de 2015, señaló que: “(...) *para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí*”;

Que el numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo ibídem determina que, entre otras instituciones corresponde, a esta Cartera de Estado: “(...) *el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia (...)*”. Considerando entre ellas, a aquellas organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con: “*La garantía del derecho a la producción enfocada en la seguridad alimentaria; El desarrollo sostenible de la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca, forestación y reforestación comercial, sus contingencias y temas relacionados (...)*”;

Que mediante oficio s/n de 29 de mayo de 2025, registrado con documento externo Nro. MAG-CGAF-DGDA-2025-9821-E, el señor Gonzalo José Chiriboga Vela en su calidad de Presidente, solicitó la revisión y aprobación de la reforma de los estatutos sociales de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española -AECCPRE, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que a través del memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0579-M de 14 de agosto de 2025, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario emitió Informe Técnico Favorable para la reforma total del Estatuto Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española - AECCPRE, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que con memorando Nro. MAG-DAJ-2025-1212-M de 16 de octubre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, a la fecha, en virtud que la documentación presentada por la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, recomendó la emisión del Acuerdo Ministerial con el que se aprobaría la reforma y codificación del estatuto; y

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CRIADORES DE CABALLOS DE PURA RAZA ESPAÑOLA

**CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PLAZO.**

Art. 1.- DENOMINACIÓN.

La entidad se denomina Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (AECCPRE).

Art. 2.- OBJETO SOCIAL.

Son fines de la asociación:

- a) Respetar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia y delegación, las normas y procedimientos establecidas por el organismo o institución española encargada de la administración del Libro Registro Matrícula de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española (Stud Book).
- b) Ejercer, dentro del ámbito de su competencia y delegación, el control sobre el nacimiento de ejemplares de Pura Raza Española y tomar las medidas que juzgue oportunas para preservar la pureza de la raza.
- c) Llevar y manejar los registros, índices, libros y demás información disponible sobre el caballo de Pura Raza Española;
- d) Fomentar la cría y difundir el conocimiento y la afición por el caballo de Pura Raza Española en todos los ámbitos;
- e) Mantener las relaciones que procedan con el organismo o institución española encargada de la administración del Libro Registro Matrícula de Caballos y Yeguas de Pura Raza Española (Stud Book).
- f) Mantener relaciones con otras organizaciones similares, tanto del país como del extranjero, para el intercambio de información y conocimientos;
- g) Organizar y colaborar en exposiciones, ferias, exhibiciones, concursos y otros eventos ecuestres;
- h) Prestar los servicios e información, dentro de su competencia, delegación y políticas internas, a todo propietario y aficionado del Pura Raza Española.

Art. 3.- DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

La Asociación tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito y su jurisdicción abarca todo el territorio nacional.

Previa aprobación de la asamblea general, podrán establecerse filiales dentro de determinadas circunscripciones territoriales.

Los objetivos atribuciones, responsabilidades y las relaciones de las filiales con la asociación, serán determinadas por la asamblea general al momento de autorizarse su creación.

Las filiales no tendrán personería jurídica distinta a la Asociación.

Art. 4.- PLAZO

Por su naturaleza, el plazo de duración es indefinido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

Art. 5.- SOCIOS

La asociación reconoce las siguientes categorías de socios: Fundadores, Activos, Simpatizantes y Honorarios.

- a) Son socios fundadores los firmantes del acta constitutiva de la organización. Podrán participar en las asambleas de socios de la asociación con voz, pero sin voto, no podrán ser elegidos para los cargos de representación de la asociación, salvo que mantenga también la calidad de socio activo.
- b) Socio activo es la persona natural que represente a una ganadería o criadero que ingresen a la asociación por el procedimiento que establece el artículo sexto del presente estatuto. Tendrán derecho a voz y voto y podrán ser elegidos para los cargos de representación de la asociación.
- c) Son socios simpatizantes las personas naturales o jurídicas aficionadas al caballo de Pura Raza Española que ingresen a la asociación por el procedimiento que establece el artículo sexto de estos estatutos. Podrán participar en las asambleas de socios con voz, pero sin voto y no podrán ser elegidos para los cargos de representación de la organización.
- d) Son socios honorarios las personas a las cuales, la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, decida concederles tal distinción en reconocimiento a la destacada y relevante labor desempeñada en beneficio del caballo de Pura Raza Española. Podrán participar en las asambleas de socios con voz, pero sin voto, no podrán ser elegidos para los cargos de representación de la asociación, salvo que mantenga también la calidad de socio activo.

Art. 6.- CRITERIOS DE AFILIACIÓN

La calidad de socio activo la adquiere aquella persona natural mayor de edad que represente a una ganadería o criadero de caballos de Pura Raza Española con su respectivo código ganadero u otro requisito del organismo o institución que haya adquirido y mantenga durante su afiliación tres o más ejemplares de Pura Raza Española de los cuales uno debería necesariamente ser hembra. Deberá también declarar conocer los estatutos, políticas y

código de ética de la asociación y exprese su voluntad de cumplirlos a cabalidad y cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud de aprobación escrita dirigida al presidente de la asociación, quién pondrá en conocimiento de la junta directiva.
- 2.- Solicitud deberá incluir la firma de auspicio de dos socios activos, con más de tres años de antigüedad como miembro de la asociación, más un director de la asociación. No podrá auspiciar el socio activo o director que ha vendido o traspasado ejemplares, servicios de semental o embriones al solicitante en los últimos cinco años, así como, no podrá auspiciar la solicitud el presidente de la asociación a la fecha de la solicitud.
- 3.- Adjuntar resumen de hoja de vida y certificado de antecedentes penales.
- 4.- Una vez aprobada, deberá cancelar la cuota de afiliación vigente al momento de la aceptación. La afiliación tendrá vigencia a partir del pago de la cuota que deberá hacerse en el plazo máximo de 5 días posteriores a la celebración de la junta directiva, en el caso que el pago no se realice, la aprobación quedará sin efecto y deberá volver a presentar una nueva solicitud.
- 5.- Las demás que establezca la junta directiva.

La solicitud se presentará a la junta directiva y podrá ser aprobada únicamente por unanimidad de la junta directiva, caso contrario será negada.

La persona cuya solicitud ha sido negada podrá volver a presentarla por una segunda ocasión, una vez transcurridos 2 años de la negativa.

SOCIO SIMPATIZANTE:

La calidad de socio simpatizante la adquiere aquella persona natural o jurídica, propietaria o no de ejemplares, aficionada al Caballo de Pura Raza Española y/o que desee aportar con los fines de la asociación.

Los requisitos de solicitud de afiliación son:

- 1.- Solicitud de aprobación escrita dirigida al presidente de la asociación, quién pondrá en conocimiento de la junta directiva.
- 2.- Solicitud que deberá incluir la firma de auspicio de dos socios activos, con más de tres años de antigüedad como miembro de la asociación, y un miembro de la junta directiva de la asociación.
- 3.- Carta de presentación del solicitante, para personas naturales además certificado de antecedentes penales.
- 4.- Una vez aprobada deberá cancelar la cuota de afiliación vigente al momento de la aceptación. La afiliación tendrá vigencia a partir del pago de la cuota que deberá hacerse en el plazo máximo de 5 días posteriores a la celebración de la junta directiva, en caso el pago no se realice, la aprobación quedará sin efecto y deberá volver a presentar una nueva solicitud.
- 5.- Las demás que establezca la junta directiva.

La solicitud se presentará a la junta directiva y podrá ser aprobada únicamente por unanimidad, caso contrario será negada.

La persona cuya solicitud ha sido negada podrá volver a presentarla por una segunda vez transcurridos 2 años de la negativa.

Art. 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente, director principal o suplente de la asociación. Para desempeñar estas funciones se requiere tener la calidad de socio activo;
- b) Asistir a las reuniones de asamblea general;
- c) Participar en los programas y actividades de la asociación;
- d) Obtener los servicios que proporciona la asociación.
- e) Los demás que contemplan los estatutos.
- f) El socio activo deberá estar al día con sus obligaciones con la asociación, caso contrario no podrá participar en asamblea y no tendrá derecho a voz ni voto.
- g) El socio activo podrá designar su voto mediante carta de autorización a otro socio activo.

Art. 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS

- a) Cumplir los reglamentos y normas del organismo institución encargada de la administración del Stud Book. Así como el estatuto, resoluciones de la junta directiva y normas propias de la asociación.
- b) Desempeñar diligentemente los cargos para los que han sido designados y cumplir las actividades y comisiones especiales que la asociación o la junta directiva les encomiende;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas y contribuciones que fije la asociación;
- d) Asistir a las sesiones de asamblea general;
- e) Intervenir en las actividades y eventos que organice la asociación.
- f) Cumplir con las leyes y reglamentos del Ecuador en lo referente a la importación de animales y material genético, movilización interna, salud y vacunación, en general toda norma relacionada al cuidado y manejo de equinos.
- g) Los socios activos deberán mantener por lo menos 3 ejemplares bajo su propiedad, siendo uno necesariamente una hembra. Además de solicitar al menos un servicio y/o participación en concurso organizado por la asociación cada dos años. En caso de no cumplir estos requisitos, perderá automáticamente su calidad de asociado activo y obtendrá la calidad de socio simpatizante, lo que será notificado mediante comunicación por parte de secretaría de la asociación.

Lo señalado en el último párrafo no tiene efecto retroactivo, es decir, plazos y condiciones se deberán contar desde la inscripción de esta reforma estatutaria.

El socio activo que, por las causales señaladas, obtiene la calidad de asociado simpatizante podrá recuperar su calidad de socio activo una vez subsanadas las causas que motivaron su cambio a simpatizante, mediante comunicación dirigida al presidente, que responderá una vez que secretaría certifique que las causas fueron subsanadas.

Art. 9.- LIBRO DE SOCIOS

La asociación llevara un libro de asociados donde se registrarán los nombres completos de todos los miembros, su dirección para él envío de correspondencia, convocatorias y notificaciones.

**CAPÍTULO CUARTO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO****Art. 10.- DESAFILIACIÓN**

Los socios pueden solicitar su desafiliación de la asociación en cualquier momento mediante carta dirigida a la junta directiva a la que deberán acompañar la certificación, por parte de secretaría, de estar al día en sus obligaciones con la asociación. La desafiliación tendrá efecto desde la aprobación de la junta directiva.

Art. 11.- SANCIONES

Dependiendo de la gravedad de la falta, el socio que incumpla las obligaciones que impone el estatuto de la asociación o sus reglamentos, o que de alguna manera actúe contrariando los principios que los animan, estará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias.

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión temporal; y,
- c) Expulsión definitiva

Será sujeto de expulsión definitiva, sin necesidad de amonestación o suspensión temporal previas, y mediante resolución unánime de junta directiva aquellos socios que:

- 1.- Se encuentren sentenciados en procesos penales.
- 2.- Adulteren documentación y/o información entregada a la asociación.
- 3.- Mantener cartera vencida con la asociación en plazos que establezca la junta directiva.
- 4.- Incumplan los estatutos, las políticas o el código de ética de la asociación.

El socio que ha sido expulsado no podrá volver a presentar solicitud de ingreso.

**CAPÍTULO QUINTO
ESTRUCTURA ORGÁNICA GENERAL****Art. 12.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Son órganos de administración de la asociación: la asamblea general, la junta directiva, el presidente y el vicepresidente.

Art. 13.- ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general formada por los socios fundadores, activos, simpatizantes y honorarios, es el órgano supremo de gobierno de la asociación.

Art. 14.- COMPETENCIA.

La asamblea general tiene facultades para resolver todos los asuntos relativos a la asociación y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para sus intereses.

Es de competencia de la asamblea general:

- a) Nombrar y remover a los miembros de la junta directiva, presidente, vicepresidente, de la asociación, de acuerdo al reglamento que se formule;
- b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el presidente y dictar las resoluciones correspondientes;
- c) Interpretar los estatutos y aprobar su reforma;
- d) Resolver acerca de la disolución, liquidación y extinción de la asociación; y,
- e) Las demás que les correspondan por su naturaleza de órgano supremo de gobierno que no estén atribuidas a otra autoridad.

Art. 15.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.

Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la asociación, o en el lugar que determine la convocatoria, cuando hubiere necesidad o interés justificado de cambiar el sitio de la reunión.

Art. 16.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, a más tardar hasta el 15 de octubre, para considerar los asuntos señalados en el artículo anterior, y a cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

Art. 17.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada por el presidente o el 25% de los asociados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 18.- CONVOCATORIA.

La asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, se convocará mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o electrónica registrada de cada asociado, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

La convocatoria señalará el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.

La resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

Art. 19.- PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS.

Si la asamblea general no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda.

Ambas convocatorias podrán hacerse para el mismo día, mediando entre ellas el lapso de al menos 30 minutos y podrán celebrarse de manera presencial, telemática o mixta.

La asamblea general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no se encuentran presentes por lo menos la mitad de los asociados.

En la segunda convocatoria, la asamblea general se reunirá con el número de asociados presentes, particular que deberá expresarse en la convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la primera.

Art. 20.- MAYORIA DECISORIA.

Salvo las excepciones previstas en el presente estatuto, las decisiones de la asamblea general, así como la de todos los órganos de administración y gobierno de la asociación, serán tomadas por mayoría de votos.

Cada asociado representa un voto. Formarán mayoría los votos de los asociados que constituyen la mitad más uno de los socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las elecciones que debe realizar la asamblea general se harán por voto escrito y secreto.

Art. 21.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA

La asamblea general estará presidida por el presidente de la asociación, y, a falta de este, por el vicepresidente o, en caso de ausencia, por la persona que designe la sala. Ejercerá de secretario la persona nombrada para el efecto, o, de no estar presente el titular, por la persona que elijan los concurrentes a la reunión.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario.

Art. 22.- JUNTA DIRECTIVA.

La administración directa de la asociación estará a cargo de la junta directiva, integrada por el presidente, vicepresidente y tres directores, con sus respectivos alternos.

Los miembros de la junta directiva ejercerán sus funciones durante dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más.

Para ser electos como miembros de la junta directiva, deberán estar al día en sus obligaciones con la asociación y encontrarse presentes en la asamblea general de socios.

En caso de vacancia de los directores, la junta directiva podrá designar a sus reemplazos por el tiempo que falte hasta la próxima reunión ordinaria de asamblea general, siempre y cuando el número de miembros a sustituirse no sea mayor a la mitad del total de sus componentes.

En caso de sanción de alguno de los directores, podrán presentar su solicitud de reingreso luego de 3 años para tener voz y voto.

La junta directiva se reunirá de manera ordinaria con la frecuencia que ella lo determine, y, extraordinariamente, cuando la convoquen el presidente o dos de sus directores.

Habrá quórum con la presencia del presidente y de al menos dos de los directores principales o principalizados.

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, salvo cuando los estatutos exijan un número mayor. En caso de empate, el presidente o quién haga sus veces, dirimirá la votación.

Los acuerdos quedaran en firme al aprobarse el acta en la siguiente reunión de junta directiva, excepto cuando en la misma resolución se declare su vigencia inmediata.

Las actas de la reunión de junta directiva llevarán las firmas del presidente y el secretario.

Art. 23. ATRIBUCIONES.

Corresponde a la junta directiva:

- a) Ejecutar las políticas de la asociación y orientar sus actividades hacia el cumplimiento de los fines y propósitos que se consagran en los presentes estatutos;
- b) Establecer las normas y procedimientos para el cumplimiento de las Normas Oficiales Españolas en lo referente a la Gestión del Libro Genealógico.
- c) Coordinar con el servicio Oficial del Estado Español los procesos de inscripción, identificación, documentación y valoración de reproductores referentes a los equinos de Pura Raza Española nacidos en territorio ecuatoriano.
- d) Dictar su propio reglamento y formular los proyectos de reglamento de carácter interno para conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- e) Dictar las disposiciones de carácter administrativo que se requiera para la buena marcha de la asociación.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y sus reglamentos, así como las resoluciones adoptadas por la asamblea general.
- g) Convocar a reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria, por propia iniciativa, o cuando lo soliciten por escrito un número no menor al veinticinco por ciento de los asociados;
- h) Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo de eventos y demás actividades de la asociación;
- i) Establecer sanciones disciplinarias a los socios, respetando, en todo caso, el derecho a la defensa de los encausados.
- j) Proponer a la asamblea general las candidaturas al reconocimiento como socios honorarios;
- k) Contratar al personal administrativo y fijar sus remuneraciones;
- l) Conocer y resolver acerca de las excusas que presenten sus miembros;
- m) Designar a las delegaciones oficiales que deban representar a la asociación;
- n) Conceder premios o estímulos especiales a los criadores o titulares de caballos y yeguas de Pura Raza Española que se hubieren destacado de manera singular; y
- o) Todas las demás que le correspondan de acuerdo a los presentes estatutos o le sean encomendadas por la asamblea general.
- p) Notificar a los socios los reglamentos y resoluciones que tome la junta directiva.

Art. 24 PRESIDENTE

El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado general, sin otras limitaciones que son propios para los mandatarios. En ausencia temporal del presidente, declarada por la junta directiva, lo reemplazará el vicepresidente, con las mismas atribuciones.

Si la ausencia del presidente fuere definitiva, la junta directiva o a petición de dos directores convocará a asamblea general extraordinaria dentro de los treinta días posteriores a la ocurrencia de tal hecho, y se procederá a la designación del nuevo presidente, por el tiempo que faltare para concluir el período.

Para ser elegido presidente, además de los requisitos que establece este estatuto, el candidato deberá haber participado, en calidad de director principal de la asociación, en por lo menos dos períodos y no haber recibido ninguna sanción en los últimos 10 años.

Art. 25.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

A más de los deberes y atribuciones que le asigna el presente estatuto y los que le corresponden en virtud de la dignidad que representa, el presidente tiene la obligación de enviar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la asamblea general, la nómina de asociados y de la directiva que preside, junto con la actualización de las direcciones domiciliarias, telefónica y electrónica que demuestren la vida activa de la institución.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26.- MEDIOS ECONÓMICOS.

El patrimonio de la asociación estará constituido por los aportes que reciba de sus miembros en concepto de cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y especiales; por las herencias, legados y donaciones que reciba; por los premios, participaciones en ferias, concursos, remates o ventas directas de caballos, y por cualquier otro ingreso que le genere recursos.

Todos los ingresos que perciba la asociación se destinarán de manera exclusiva, al cumplimiento de sus fines y objetivos estatutarios.

La asociación podrá adquirir, a cualquier título, los bienes muebles e inmuebles que requiera.

Art. 27.- CUOTAS Y PAGO POR SERVICIOS.

La junta directiva establecerá el valor de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales ordinarias, extraordinarias y especiales que deban establecer sus asociados, así como las sanciones que se impondrán a quienes no las cancelen oportunamente.

De la misma manera la junta directiva establecerá el costo de los servicios que preste a sus asociados y a todo criador o titular de caballos y yeguas de Pura Raza Española que no sean miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL INTERNO

Art. 28.- REFORMA DE ESTATUTOS

Los estatutos sociales solo podrán ser reformados por la asamblea general extraordinaria, en dos reuniones especialmente convocadas para el efecto, en días distintos, con el voto concurrente de las dos terceras partes de los asociados.

La propuesta de reforma será elaborada por parte de la junta directiva que designará una comisión especializada para el efecto.

Las reformas una vez aprobadas por la asamblea general de la organización surtirán efecto luego del registro por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 29.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

La junta directiva podrá elaborar reglamentos internos para el funcionamiento de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española. En caso de conflicto entre el reglamento y este estatuto, prevalecerá este último.

Los reglamentos entrarán en vigencia desde su aprobación por mayoría de la Junta Directiva, reglamentos se pondrán en conocimiento de los asociados activos, quienes podrán solicitar sean revisados por la junta general. Junta que podrá eliminar o modificar lo reglamentado.

Una disposición reglamentaria podrá ser modificada por:

- 1.- Disposición de la junta general
- 2.- Por la propia junta directiva, que deberá tratarse en dos reuniones en fechas distintas y por mayoría absoluta.

CAPÍTULO OCTAVO REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 30.- La solución de controversias internas de los miembros de la asociación se observará lo siguiente:

- a) El Directorio resolverá los conflictos, reclamaciones e incidentes que infrinjan el estatuto, reglamentos y normas de la asociación, ya sea por conducta inapropiada, indebida o cualquier tipo de infracción que cometan los miembros o partes contendientes.
- b) Se notificará por cualquier medio al miembro involucrado, para que en el término de tres días concurra ante el directorio a ejercer su derecho constitucional a la

defensa y al debido proceso en conjunto con todas las garantías y procedimientos jurídicos conforme a las Normativas Legales vigentes.

- c) En caso de apelación, resolverá en última y definitiva instancia la Asamblea General de la Asociación, cuya decisión no será susceptible de recurso alguno.

CAPÍTULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 31.- La disolución de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (AECCPRE), podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por decisión de asamblea general extraordinaria, convoca para este fin, que será la encargada de analizar las causales de la disolución y/o desviación de los fines y objetivos sociales para los cuales fue constituida.
- b) Por orden de autoridad competente.
- c) La disolución de la Asociación deberá ser aprobada por la libre y voluntaria decisión de las tres cuartas partes (75%) del número total de miembros registrados ante la autoridad competente.

En caso de que la asociación sea disuelta, ya sea por decisión voluntaria o por disposición forzosa de autoridad competente, la asamblea general deberá resolver sobre el destino de sus fondos y bienes.

Art. 32.- Aprobada la disolución de la organización en asamblea general, en el mismo acto nombrará y posesionará a un liquidador quien para el ejercicio de su cargo y procedimiento deberá cumplir las disposiciones conforme la ley ordene para estos casos y será personalmente responsable por sus actos

Art. 33.- Una vez nombrado y posesionado el liquidador, deberá presentar a la asamblea general el informe de las cuentas de las operaciones en liquidación, observando los plazos determinados por la autoridad competente.

Art. 34.- Obligatoriamente se pagarán todas las deudas que tenga la organización con el dinero existente en caja o con el producto de la venta o remate de sus bienes.

Art. 35.- El remanente patrimonial que no esté previsto, pasará a otra organización sin fines de lucro de similar finalidad o al Estado, priorizando programas de participación ciudadana o desarrollo comunitario

Art. 36.- Los bienes que hayan sido donados por instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras para cumplir los fines propuestos en este Estatuto, no serán motivo de remate o repartición entre los asociados, y pasarán a otra organización sin fines de lucro de similar finalidad o al Estado, priorizando programas de participación ciudadana o desarrollo comunitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (AECCPRE), no se inmiscuirá en actividades de carácter político partidista o religioso;

respetará todas las disposiciones de carácter legal de la República del Ecuador y orientará su actividad al cumplimiento de las finalidades, propósitos específicos para los cuales ha sido constituida.

SEGUNDA: La Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (AECCPRE), podrá crear reglamentos internos de acuerdo a sus necesidades, siempre que los mismos no se contrapongan al presente estatuto ni al ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA: El derecho de los miembros es intransferible y por consiguiente no se puede ceder, o suceder a ningún título. Por lo tanto, la persona que hubiere dejado de pertenecer a la Asociación por cualquiera de los causales previstos en el Estatuto y Reglamentos perderá todo derecho dentro de la Asociación, y no tendrá lugar a reclamo alguno en contra de la misma. CERTIFICO que la reforma integral del estatuto social de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española fue discutido y aprobado por unanimidad en las Asambleas Generales Extraordinarias realizadas los días jueves 09 de enero y jueves 16 de enero de 2025. Gonzalo Chiriboga Vela Presidente de la Asamblea. **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].**

ARTÍCULO 2.- La Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en su estatuto social por constituirse en una expresión de su derecho a la libre asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, que en caso de recibir subvenciones y /o incentivos del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o cualquiera de sus proyectos de inversión, así como los demás procesos de control que correspondan, conforme la normativa aplicable.

TERCERA.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto social, se observará las disposiciones establecidas en la normativa vigente que regula la materia y a las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Art. 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, deberá designar su directiva, conforme al presente estatuto, y a la norma supletoria vigente para el efecto y pondrán en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su correspondiente registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el estatuto social aprobado de la Asociación Ecuatoriana de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 344 de 21 de julio de 2004; y todo acto administrativo y/o normativo de menor o de igual jerarquía que se contraponga al contenido del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS VEGA
MALO**

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00043-A**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República dispone, “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República determina, “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. [...]*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República establece, “*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República prevé, “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]*”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal instituye, “*Violación de la intimidad.- La*

persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. [...]”;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal determina, “*Revelación de secreto o información personal de terceros.- La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. No habrá delito en aquellos casos en que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenidos digitales, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad*”;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal prevé, “*Difusión de información de circulación restringida.- La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años [...]*”;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal dictamina, “*Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye, “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula, “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: “[...] *Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: “[...] Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos [...]*”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: “*Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República [...]*”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: “*Funciones del delegado de protección de datos personales.- El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley*”;

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: “*Delegado de protección de datos.- El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado*”;

Que, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales expresa: “*Tipo de contratación.- El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los*

casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente. Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece, *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina, *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 de octubre de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado expidió delegaciones a favor de los servidores en calidad de Delegados de Protección de Datos del MINEDEC, Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y Coordinador del Sistema Nacional de Registros Públicos (SINARP);

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-01527-M de 07 de mayo de 2026, el Coordinador General Administrativo y Financiero solicitó a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado autorizar lo siguiente *“[...] Conforme lo dispuesto por su autoridad y con base en lo determinado en la normativa legal citada, informo que, a partir del 01 de mayo del presente año, se incorporó la Abg. Montero Campues Adriana Consuelo en el cargo de Especialista de Compras Públicas. Tras el análisis del perfil profesional por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, se determina que cumple con los requisitos técnicos y legales para ser designada como Delegada Oficial de Protección de Datos Personales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. En virtud de lo expuesto, esta Coordinación General recomienda formalizar el acto administrativo de delegación en cumplimiento de lo determinado en la normativa legal vigente. [...]”;*

Que, mediante sumilla /nota marginal inserta en el referido documento, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente *“Estimado; Coordinador para emitir el acuerdo correspondiente en cumplimiento del debido proceso”;*

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00364-M de 14 de mayo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió a Despacho, el pronunciamiento jurídico favorable para la emisión del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 de octubre de 2025 a través del cual se designa a la nueva funcionaria como Delegada de Protección de Datos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del

Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte, cultura e innovación; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en concordancia con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA PARCIAL AL ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A DE 20 DE OCTUBRE DE 2025**

Artículo 1.- Sustituir el inciso primero del artículo 1, por el siguiente texto:

*“Delegar a la abogada Montero Campues Adriana Consuelo como **Delegada de Protección de Datos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura**, siendo responsable de asesorar, velar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales atribuibles al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Protección de Datos Personales”.*

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforma exclusivamente el artículo determinado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo previsto en el resto de las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 de octubre de 2025.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica se encargará de la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y de todas las áreas de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente
GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0020-R**Quito, 28 de mayo de 2026****MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA****SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN
AGROPECUARIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 del Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”. Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: “11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea*

cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, prevé: *“Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina: *“Esta ley se regirá por los principios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del abastecimiento nacional, equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad, eficiencia e inocuidad, con especial atención a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la gestión integral del riesgo de desastres, número 3 y 7, define: *“(…) 3. Asistencia humanitaria: Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional. (...) // 7. Emergencia: Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.”*

Que, los artículos 130, 131, 132 y 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, distinguen entre la transferencia gratuita y la donación de bienes, estableciendo que la primera corresponde al traspaso de bienes entre entidades u organismos del sector público con personalidad jurídica distinta, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos; mientras que la donación implica la transferencia de bienes a favor de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que desarrollen actividades de carácter social o de beneficencia, siempre que dichos bienes no resulten de utilidad para la entidad titular;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, resolvió en su artículo 1: *“El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca tendrá competencia para la compra, venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, con el fin de impulsar y fortalecer el comercio justo, para reducir las distorsiones de la intermediación y evitar especulación de precios (...)”*. Además, en su Disposición General Primera determinó: *“(…) El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, queda facultado para realizar procesos de donación de arroz y/o maíz, a favor de entidades del sector público o instituciones privadas sin fines de lucro que ejecuten programas, proyectos o servicios vinculados a*

la atención de grupos de atención prioritaria, inclusión social, educación, salud y asistencia humanitaria. Así como también en casos de emergencias, situaciones de conmoción interna, desastres naturales o crisis alimentaria (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 325 de 12 de marzo de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, declaró como prioridad nacional la ejecución articulada e inmediata de acciones de preparación, respuesta y recuperación frente al impacto causado por la época lluviosa;

Que, los artículos 1 y 3 letra f), del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, establecen que: **“ARTÍCULO 1.- Asignar la atribución y responsabilidad al titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, la compra – venta y/o almacenamiento de maíz y arroz, en el marco de la ejecución e implementación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.” (...)** **ARTÍCULO 3.-** *La/el titular de la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base en esta asignación, cumplirá las siguientes responsabilidades y funciones: (...)* f) *Coordinar y gestionar las acciones necesarias para los procesos de donación de arroz y/o maíz, de conformidad a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307.”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026, señala: *“La Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, dentro del máximo de dos (2) días, contados desde la entrada en vigencia del presente instrumento, emitirá la normativa secundaria destinada a regular las condiciones aplicables a los procesos de donación de gramíneas a cargo, incluyendo tanto la gramínea previamente adquirida como aquella que se adquiera con posterioridad, en observancia de lo dispuesto en la Disposición General Primera y en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026.”;*

Que, el Instructivo MAGP-SIFCA-2026-001, vigente desde el 5 de marzo de 2026, y expedido a través de Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0006-R de 17 de marzo de 2026, establece el procedimiento técnico, administrativo y de control interno para la gestión de dichas transferencias, desde la manifestación de voluntad de la institución requirente hasta la entrega efectiva a los beneficiarios finales;

Que, mediante acción de personal Nro. 0665-CGAF/DATH, de 06 de abril de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, nombró a Ruben Dario Ballesteros Jara, como Subsecretario de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria;

Que, mediante Oficio Nro. 0229-GADPE-G-PR-2026 de 27 de abril de 2026, suscrito Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial, en cual solicitó: *“(…) La provincia de Esmeraldas atraviesa actualmente una situación social crítica, caracterizada por elevados índices de pobreza, inseguridad alimentaria y creciente vulnerabilidad de amplios sectores de la población. Esta realidad se ve agravada por la presencia de personas en contextos de movilidad humana, así como por casos de violencia intrafamiliar y extrema pobreza, factores que incrementan la demanda de asistencia inmediata y sostenida. En este contexto, la provisión de alimentos básicos como el arroz constituye una medida prioritaria y de alto impacto social, que permitirá garantizar la seguridad alimentaria de miles de familias y contribuir a aliviar, de manera directa, sus condiciones de vida. Nuestra institución, en cumplimiento de sus competencias, canaliza permanentemente solicitudes de ayuda humanitaria que, lamentablemente, superan nuestra capacidad de respuesta. Confiando en su reconocido compromiso con el bienestar de los sectores más vulnerables del país, y en la sensibilidad social que caracteriza su gestión, quedo a la espera de una respuesta favorable a la presente solicitud, segura de que esta acción solidaria redundará en beneficio de quienes más lo necesitan.”;*

Que, con Oficio Nro. MAGP-MAGP-2026-0406-OF de 07 de mayo de 2026, suscrito por el Sr. Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca determino: *“(…) Resumen ejecutivo del programa, proyecto o servicio social en el cual se prevé utilizar el arroz solicitado, el cual deberá estar orientado a la atención de grupos prioritarios, programas de inclusión social o acciones de asistencia humanitaria. En este*

caso la información deberá estar sustentada por datos y un informe técnico que avale esta justificación. (...)”;

Que, mediante Criterio Técnico sobre Resultados de Laboratorios de muestras de arroz de fecha 18 de mayo de 2026 elaborado por Jakeline Fernanda Arias Méndez, Analista de vigilancia y control de contaminantes en la producción primaria 3, revisado por Carla Rebeca Moreno Valarezo Director de Inocuidad de Alimentos y aprobado por Lenin Ernesto Moreno Gálvez Coordinador General de Inocuidad de Alimentos (S) concluyeron: *“La muestra 0097C-MAG presentó residuos de Pirimifos-metil; sin embargo, se encuentran dentro de los Límites Máximos de Residuos (LMR) permitidos; por lo tanto, cumplen con los criterios de inocuidad alimentaria, por lo que se considera apto para el consumo.”*;

Que, mediante Oficio No. 397-A-GADPE-HA-GPS-2026, de 12 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Diego Luzuriaga Peña, Procurador Sindico GADPE, emite: *“CRITERIO JURIDICO FAVORABLE para solicitar la donación de 4000 quintales de arroz (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAGP-SIFCA-2026-0301-O de , 13 de mayo de 2026, suscrito por el Econ. Ruben Dario Ballesteros Jara, Subsecretario de SIFCA, DISPONE: *“ (...) se concluye que la muestra 00975-MAG (Bodega Pifo) presenta residuos de Chlorpyrifos en concentración de 0,014 mg/kg, excediendo el LMR de referencia de 0,01 mg/kg, razón por la cual se determinó que no cumple con los criterios de inocuidad alimentaria, y en cuya sección de conclusiones se indica textualmente: “La muestra 00975-MAG (BODEGA PIFO) presenta residuos de Chlorpyrifos en una concentración de 0,014 mg/kg, valor que excede el LMR de 0,01 mg/kg adoptado como referencia, por lo que se determina que no cumple con los criterios de inocuidad alimentaria. Los resultados deben interpretarse considerando las limitaciones en la representatividad del muestreo...” (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAGP-SIFCA-2026-0207-O, de 31 de marzo de 2026, suscrito por Diego Mosis Roca Jaramillo, Subsecretario de la SIFCA (E) solicita: *“(...) se realice el análisis del total del arroz almacenado en la bodega de arrocesa, ubicado en Yaguachi – provincia de Guayas a fin de continuar su aptitud para el consumo humano”*;

Que, el Informe de viabilidad técnica para el proceso de transferencia gratuita o donación de gramíneas por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Nro. MAGP-SIFCA-2026-005-TG de 27 de mayo de 2026, elaborado por la licenciada Marlene Guamán, Delegada para la gestión integral del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea, revisado por la Abg. Juan Ramón Yépez, Director de Acceso a Mercados y Gestión del Comercio Agropecuario y aprobado por el Econ. Rubén Ballesteros, Subsecretario Subsecretaría de Información y Fomento de Información Agropecuaria, emiten: *“(...)que la solicitud de transferencia gratuita de 4.000 quintales de arroz pilado es técnicamente viable, jurídicamente respaldada y socialmente pertinente. La verificación documental confirma la legitimidad institucional y la representación legal de la autoridad solicitante; la certificación de inventario emitida por la Dirección Distrital 17D11 Mejía Rumiñahui – MAG garantiza la existencia de producto suficiente y apto para consumo humano; y el pronunciamiento técnico de AGROCALIDAD asegura que el arroz cumple con los Límites Máximos de Residuos (LMR) permitidos, garantizando su inocuidad.(...)”*.

Que, mediante memorando Nro. MAGP-DAMGCA-2026-0218-M, de 27 de mayo de 2026, suscrito por el Abg. Juan Ramón Yépez Borja, Director de Accesos a Mercados y Gestión de Comercio Agropecuario, mediante el cual indica: *“(...) adjunto al presente oficio, El INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA PROCESO DE TRANSFERENCIA GRATUITA O DONACIÓN DE GRAMÍNEAS POR PARTE DEL MAGP A LA PREFECTURA DE ESMERALDAS, MAGP-SIFCA-2026-005-TG, y los principales documentos habilitantes, que constituyen el insumo técnico requerido para la continuación del proceso de transferencia gratuita, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 y Decreto Ejecutivo Nro. 325, en caso de necesitar todo el expediente, solicitar a la Unidad correspondiente. “(...) Favor atender”*

Que, mediante Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0019-R de 28 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria emitió un acto administrativo relacionado con la transferencia gratuita de arroz a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas;

Que, la emisión del presente acto administrativo no implica alteración del objeto, beneficiario, finalidad pública, destino social, sustento técnico ni motivación jurídica del proceso, sino la formalización integral de la decisión administrativa conforme al expediente técnico, jurídico y documental que lo sustenta;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 27 de febrero de 2026,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. MAGP-SIFCA-2026-0019-R de 28 de mayo de 2026, por razones de seguridad jurídica, depuración documental, trazabilidad administrativa y adecuada correspondencia integral entre el expediente administrativo y el acto administrativo que autoriza la transferencia gratuita de gramíneas.

Artículo 2.- Autorizar la transferencia gratuita de 4.000 (cuatro mil) quintales de arroz pilado, valorados en USD. 128.000,00 (ciento veinte y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0860000160001, representado legalmente por la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas.

Artículo 3.- La presente transferencia gratuita se fundamenta en el Informe de Viabilidad Técnica Nro. MAGP-SIFCA-2026-005-TG de 27 de mayo de 2026, el cual determina la pertinencia técnica, la disponibilidad física del producto, la aptitud para el consumo humano y el cumplimiento de los fines de asistencia humanitaria previstos en el Decreto Ejecutivo Nro. 307 de 13 de febrero de 2026 y en el Decreto Ejecutivo Nro. 325 de 12 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Valor Contable del producto de la transferencia. El volumen de la transferencia gratuita asciende a 4.000,00 (cuatro mil) quintales de arroz pilado, valorados en USD. 128.000,00 (ciento veinte y ocho mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), calculado sobre un valor unitario de USD. 32,00 (treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América) por quintal.

Artículo 5.- El producto transferido se vincula exclusivamente a la ejecución del programa de asistencia humanitaria y atención a población damnificada y afectada por los eventos adversos derivados de la actual temporada lluviosa, destinado a mitigar los impactos de la emergencia nacional declarada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 325 de 12 de marzo de 2026.

Artículo 6.- Se establece la prohibición expresa de comercialización, venta, canje, permuta o cualquier forma de disposición onerosa del producto objeto de la presente transferencia gratuita. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas asume la obligación de destinar la gramínea exclusivamente a los fines sociales y humanitarios aprobados mediante la presente Resolución.

Será de absoluta y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas la gestión logística de retiro, transporte, custodia, almacenamiento, distribución y entrega del producto, a partir de su despacho por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Los vehículos utilizados para el transporte deberán cumplir condiciones adecuadas de inocuidad, limpieza, seguridad y conservación del producto; y, el almacenamiento posterior deberá garantizar condiciones apropiadas para preservar la calidad de la gramínea hasta su entrega a los beneficiarios finales.

Artículo 7.- Para la entrega efectiva del producto se suscribirá el Acta de Entrega Recepción correspondiente, a través de la cual se formalizará la transferencia gratuita del arroz pilado autorizada mediante la presente

Resolución.

El Acta de Entrega Recepción deberá incorporarse al expediente administrativo y contendrá, al menos, la identificación de las partes intervinientes, cantidad entregada, lugar de entrega, fecha de recepción, estado físico referencial del producto y demás información necesaria para garantizar la trazabilidad del proceso.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas deberá remitir a la Subsecretaría de Información y Fomento de Comercialización Agropecuaria, en un plazo máximo de (60) sesenta días, un informe de ejecución que detalle los beneficiarios finales (nombres y números de cédula) y cantidad de gramínea entregada por persona, garantizando el tratamiento de datos personales conforme a la ley vigente.

Artículo 9.- Encárguese a la responsable del proceso de transferencia gratuita o donación de gramínea entregue un informe de existencia de la gramínea arroz de la bodega de Pifo.

Artículo 10.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la notificación, difusión y registro de la presente Resolución, así como su incorporación en el sistema documental institucional correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y difusión por los medios institucionales correspondientes.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Ruben Dario Ballesteros Jara
**SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y FOMENTO DE COMERCIALIZACIÓN
AGROPECUARIA.**

Copia:

Señorita Ingeniera
Anabel Alexandra Fernandez Cuichan
Servidor Público 5

ct



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0138-R**Quito, D.M., 11 de mayo de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

gestión, en:

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

1. *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)*;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte Parroquial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: (...); *La estructura de deporte Parroquial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Parroquial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Parroquiales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Parroquiales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Parroquiales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Parroquiales y Parroquiales del Ecuador (...)*;

Que, el artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Un club deportivo básico o Parroquial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: *“Artículo 1.-Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos,

reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó:

“Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso: *“Artículo 3.-Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *“Artículo 3.-Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(1/4) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: *“PRIMERA.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio Sectorial y Cultura.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que mediante la solicitud S/N de fecha 18 de marzo de 2026, con trámite Nro. CZ8-0613-26, para el registro de Directorio del CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL CHINIBI, suscrito por el señor, Renee Darwin Meneses Calero, en su calidad de presidente, mediante el cual, solicita el otorgamiento de

Personería Jurídica y aprobación de Estatuto del organismo deportivo en mención

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-0766-M de 08 de mayo de 2026, la Magíster Paola Estefanía Barrionuevo Lara, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Club Deportivo Básico Parroquial “CHINIBI” documento en el cual, señaló:

*"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Club Deportivo Básico Parroquial “CHINIBI”, y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo en referencia.*

El presente instrumento se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.”; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025 y su reforma mediante Acuerdo Nro MINEDEC-MINEDEC- 2026-00013-A de 18 de febrero del 2026; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Básico Parroquial “CHINIBI”**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL “CHINIBI”***TÍTULO I
GENERALIDADES******CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.***

Art. 1.- *El Club Deportivo Básico Parroquial CHINIBI (en adelante, “Club”), mantiene su sede y domicilio perteneciente a la parroquia FACUNDO VELA ubicado en Calle 24 de mayo y Pñatug, cantón GUARANDA, provincia de BOLÍVAR.*

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter

político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio Sectorial; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- *Estará integrado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.*

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- *El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.*

Art. 4.- *Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:*

- 1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;*
- 2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;*
- 3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;*
- 4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;*
- 5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;*
- 6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,*
- 7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.*

Art. 5.- *Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;*
- 2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,*
- 3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexas.*

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

1. **Fundadores:** *Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;*
2. **Activos:** *Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;*
3. **Honorarios:** *Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,*
4. **Vitalicios:** *Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.*

Art. 7.- *Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.*

Art. 8.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.*

Art. 9.- *Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:*

1. *Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;*
2. *Elegir y ser elegido;*
3. *Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;*
4. *Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,*
5. *Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.*

Art. 10.- *Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:*

1. *Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
2. *Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;*
3. *Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;*
4. *Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;*
5. *Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;*
6. *Aportar al sustento del Club;*
7. *Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,*
8. *Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.*

Art. 11.- *Se prohíbe a los socios fundadores y activos:*

1. *Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;*
2. *Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;*
3. *No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,*
4. *Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.*

Art. 12.- *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.*

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.*

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- *De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.*

Art. 15.- *La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.*

Art. 16.- *El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 17.- *Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.*

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

1. *Por solicitud del socio;*
2. *Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;*
3. *Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;*
4. *Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;*
5. *Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;*
6. *Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;*
7. *Por actos que impliquen desacato a la autoridad;*
8. *Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización;*
y,
9. *Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.*

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V **PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN**

Art. 19.- *La calidad de socio activo se pierde:*

1. *El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;*
2. *Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;*
3. *Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;*
4. *Por solicitud escrita de desafiliación del socio;*
5. *Por fallecimiento;*
6. *Por expulsión;*
7. *Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;*
8. *Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;*
9. *Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;*
10. *Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;*
11. *Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;*
12. *Por liquidación del Club; y,*
13. *Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.*

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. *El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:*

1. *Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;*
2. *Directorio;*
3. *Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,*
4. *Los demás que establezcan el presente estatuto.*

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- *La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- *Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.*

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- *La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.*

Art. 24.- *La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:*

1. *Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;*
2. *Los estados financieros; y,*
3. *La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.*

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- *La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.*

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- *Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden de elección y subrogación.*

Art. 27.- *Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.*

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art.28.- Forma de elección a las dignidades y duración en funciones. *En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la conformación de los directorios propendiendo una composición del 60% como máximo y del 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.*

Así mismo se propenderá de manera progresiva la aplicación del principio de paridad para la elección de los cargos de presidencia y vicepresidencia

Art. 29.- *La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.*

Art. 30.- *En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.*

Art. 31.- *Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.*

Art. 32.- *Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.*

Art. 33.- *Son atribuciones de la Asamblea:*

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal Principal y 1 Vocal Suplente del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
10. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
11. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 35.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vocal Principal y el Vocal Suplente, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 36.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 37.- *La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.*

Art. 38.- *El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.*

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 39.- *El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.*

Art. 40.- *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.*

Art. 41.- *Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.*

Art. 42.- *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.*

Art. 43.- *Son funciones del Directorio:*

1. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;*
2. *Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;*
3. *Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;*
4. *Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;*
5. *Designar las comisiones necesarias;*
6. *Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;*
7. *Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;*
8. *Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;*
9. *Conocer y resolver las excusas de sus miembros;*
10. *Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;*
11. *Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;*
12. *Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;*

13. *Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;*
14. *Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;*
15. *Designar las comisiones necesarias;*
16. *Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;*
17. *Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,*
18. *Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.*

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 44.- *El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:*

1. *Deportes;*
2. *Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;*
3. *Educación, Prensa y Propagandas;*
4. *Relaciones Públicas;*
5. *Ocasionales;*
6. *Sustanciadora; y,*
7. *Las demás previstas en este estatuto.*

Art. 45.- *Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.*

Art. 46.- *Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

1. *Efectuar los trabajos inherentes a su función;*
2. *Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;*
3. *Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,*
4. *Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.*

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 47.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 49.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 50.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

Art. 51.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las

comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;

11. *Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;*
12. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,*
13. *Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.*

Art. 52.- *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

1. *Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;*
2. *Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;*
3. *Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;*
4. *Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;*
5. *Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;*
6. *Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;*
7. *Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,*
8. *Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.*

Art. 53.- *El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.*

DE LOS VOCALES

Art. 54.- *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

1. *Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;*
2. *Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;*
3. *Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,*
4. *Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.*

El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 55.- *El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.*

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO IV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 56.- *El Club podrá disolverse por las siguientes causales:*

- 1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;*
- 2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;*
- 3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;*
- 4. Por comprometer la seguridad del Estado;*
- 5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;*
- 6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,*
- 7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.*

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 57.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.*

Art. 58.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de*

este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 59.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.*

TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:*

- 1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;*
- 2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,*
- 3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.*

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 61.- *El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.*

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- 1. Amonestación;*
- 2. Sanción económica;*
- 3. Suspensión temporal; y,*
- 4. Suspensión definitiva.*

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

Art. 62.- VIOLENCIA DE GENERO. - *El Club, se acoge libre y voluntariamente al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por el Ministerio Sectorial.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

SEGUNDA. - *Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.*

TERCERA. - *En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.*

CUARTA. - *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.*

QUINTA. - *El Club, a más del deporte del fútbol, fomentará también la práctica de otros deportes.*

SEXTA. - *Los colores del Club, son: AZUL y BLANCO*

SÉPTIMA. - *El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.*

OCTAVA. - *Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.*

NOVENA. - *El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.*

DÉCIMA. - *Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio Sectorial los*

cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.*

SEGUNDA. - *Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - **El Club Deportivo Básico Parroquial “CHINIBI”,** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – **El Club Deportivo Básico Parroquial “CHINIBI”,** deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexas y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Club, deberá reportar al Ministerio Sectorial y Cultura toda variación en su Directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO OCTAVO. – Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de este Portafolio de Estado, gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Paola Estefania Barrionuevo Lara
Abogado de Asuntos Deportivos 2

pb/ls/jm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBANEZ ROMERO**

Resolución Nro. MINTEL-CGJ-2026-0002-R

Quito, D.M., 21 de mayo de 2026

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”

Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; y, Otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Constitución y la ley, entre las que se incluyen, de manera no limitativa, cámaras de producción y comercio, y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) extranjeras que actúan en el país conforme a los procedimientos legales [...].”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Libertad de asociación.- Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.- La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al*

procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano [...]”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia Social dispone: “*De las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro.- Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social define: “*Fundaciones.- Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto.- Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley y el presente Reglamento*”;

Que, el artículo 12 y 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil trata sobre la petición y requisitos que debe cumplir para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina: “*Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]*”;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código*

Civil”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Art. 1.- Deléguese a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (actual 564) del Código Civil*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el artículo 8 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales, emitido mediante Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 7 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015, en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, determina las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, de acuerdo a sus competencias el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones, siendo atribución del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información “*(...)13. MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Regula organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con: - Los derechos y acceso a la provisión de servicios de telecomunicación, la sociedad de la información, espectro radioeléctrico, televisión, servicios postales, registro civil, registro de datos públicos, tecnologías de la información y comunicación; - El control de calidad en los servicios, accesibles, seguros, transparentes y oportunos, en las empresas públicas y privadas relacionadas con el MINTEL, a través del uso intensivo de las TIC; - Contribuir en la promoción del uso del Internet y de las Tecnologías de la Información y Comunicación; - Estándares para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora y de televisión; - El aumento del uso de las TIC para la transformación productiva y desarrollo económico; y, - Gremios cuyos ámbito y objetivos estén relacionados con la sociedad y tecnologías de la información y comunicación, televisión pagada, medios de comunicación públicos y privados, internet, formación tecnológica, servicios postales y de Courier, siempre y cuando su objetivo*

principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2026-0001 de 14 de enero de 2026, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó al Coordinador General Jurídico, para que “(...) suscriba los actos administrativos de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución, liquidación, reactivación, fusión, escisión y transformación de las organizaciones sociales sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia Social, su Reglamento General y demás normativa aplicable.”;

Que, mediante Oficio S/N de 21 de abril de 2026, ingresado con el Trámite Nro. MINTEL-DA-2026-0465-E de 22 de abril de 2026, el Presidente Provisional de la organización en proceso de formación Cámara Ecuatoriana de Blockchain y Web 3, solicitó “[...] se sirva continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personalidad jurídica de nuestra organización [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-DALDN-2026-0152-M de 5 de mayo de 2026, el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el respectivo INFORME JURÍDICO, instrumento por intermedio del cual recomendó al Coordinador General Jurídico aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Cámara Ecuatoriana de Blockchain y Web 3;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MINTEL-DALDN-2026-0152-M de 5 de mayo de 2026, el Coordinador General Jurídico se pronunció respecto del informe antes referido señalando: “[...] No tengo observación al INFORME remitido ni de fondo sobre la propuesta de ACTO RESOLUTORIO en torno al proceso de la organización social de la referencia [...]”; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2026-0001 de 14 de enero de 2026.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR personalidad jurídica a la **Cámara Ecuatoriana de Blockchain y Web 3**, entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, misma que se registrará por las disposiciones del Título XXX del

Libro Primero del Código Civil, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Transparencia Social, Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, su Estatuto y demás reglamentos internos.

SEGUNDO.- APROBAR el Estatuto de la **Cámara Ecuatoriana de Blockchain y Web 3**.

TERCERO.- DISPONER que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, la **Cámara Ecuatoriana de Blockchain y Web 3**, dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remita a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo de esta entidad, la ratificación de la Directiva Provisional como Definitiva o la elección de su Directiva Definitiva para su respectivo registro.

CUARTO.- REGISTRAR de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la **Cámara Ecuatoriana de Blockchain y Web 3** de 6 de abril de 2026, los miembros fundadores, tal como sigue: GALLEGOS. VALAREZO & NEIRA CÍA. LTDA , BDO ADVISORY S.A., PICAVAL CASA DE VALORES S.A., INNOFIN S.A.S, VERITAS IN RATIONE VERUSRATIO S.A, Betancourt Saltos Roberto Xavier, Peralvo Molina Juan Carlos, Salame Alban Marcelo José, Mejía Rodríguez Edwin Gabriel, y Semblantes Vorbech Francisco Xavier.

QUINTO.- DISPONER a la **Cámara Ecuatoriana de Blockchain y Web 3** que no puede realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

SEXTO.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización de la sociedad civil **Cámara Ecuatoriana de Blockchain y Web 3**.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la **Cámara Ecuatoriana de Blockchain y Web 3**; y, agregar la misma al expediente de la organización.

OCTAVO.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que realice el trámite de publicación ante el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MINTEL-DALDN-2026-0152-M

Copia:

Señor Magíster
Leonardo Antonio Moncayo Amores
Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo

Señora Magíster
Cristina Alexandra Puga Carrasco
Abogado 3

cp/lm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDGAR ROBERTO
ACOSTA ANDRADE**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución N.º 26-05.9

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Carte Magna, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso primero del artículo 367 de la Norma Suprema determina que, la seguridad social es pública y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen de seguridad social, de acuerdo con la ley; y, su entidad de seguridad social formará parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social;

Que el inciso primero del artículo 372 de la Norma Suprema dispone que los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio;

Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 53 establece que los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código en lo aplicable;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, que comprende entre otros, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para la prestación de servicios públicos;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 130 dispone al Ministerio de Relaciones Laborales la emisión de las normas técnicas para la certificación de calidad del servicio en las Instituciones del Estado, las mismas que deben ser aplicadas en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que los artículos 304, 305 y 306 de la Ley de Seguridad Social, establecen que las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social al cual pertenece el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se sujeten entre otras normas, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y Control, actual Código Orgánico Monetario y Financiero y, a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución de la República. Para el efecto, la Contraloría General del Estado, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y la Superintendencia de Bancos, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas entidades atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que la Superintendencia de Bancos, según lo descrito en el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) fue creado mediante la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial No. 995 del 7 de agosto de 1992;

Que el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el ISSFA es un organismo autónomo con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Quito;

Que la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina en el artículo 2 que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas es el organismo ejecutor de dicha Ley y su finalidad es proporcionar la seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y derechohabientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, mediante un sistema de prestaciones y servicios sociales;

Que el artículo 7 de la referida Ley establece como deberes y atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes: *“a) Establecer las políticas generales para alcanzar los objetivos de la Institución; (...) f) Controlar y evaluar las actividades administrativas y económicas del Instituto; (...) r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos”;*

Que la Superintendencia de Bancos en la supervisión focalizada respecto a “Verificar al proceso de elaboración de flujos de caja, recaudación (liquidez) del 1 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2020 y evaluación económica financiera consistencia contable inversiones no privativas, inversiones privativas desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019”; dispone mediante oficio Nro. SB-INCSS-2020-0948-O de 31 de diciembre de 2020 la siguiente acción de control: “Implementar planes de contingencia y continuidad de Negocio para el riesgo de liquidez (...), y demás riesgos (...);”;

Que la Superintendencia de Bancos en el Libro II título VII, capítulo I Normas de control para la gestión integral y administración de riesgos para las entidades del sistema nacional de seguridad social, en su artículo 9, numeral 9.11 establece que el Consejo Directivo en cumplimiento a lo dispuesto aprueba el proceso, metodología y el plan de continuidad del negocio propuestos por el comité de administración integral de riesgos;

Que la Superintendencia de Bancos en el Libro II título VII, capítulo I Normas de control para la gestión integral y administración de riesgos para las entidades del sistema nacional de seguridad social, en su artículo 11 numeral 11.12 el Comité de Administración Integral de Riesgos evaluará el proceso, metodología y el plan de continuidad de negocio y proponer para aprobación del consejo directivo o máximo órgano de la administración;

Que la Superintendencia de Bancos en el Libro II título VII, capítulo I Normas de control para la gestión integral y administración de riesgos para las entidades del sistema nacional de seguridad social, en su artículo 12, numeral 12.8 la Dirección de Riesgos liderará el desarrollo, la aplicabilidad y cumplimiento del proceso y metodología del plan de continuidad del negocio;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, establece: *“Art. 41.- La expedición y reformas a Reglamentos serán discutidas y resueltas en dos sesiones, celebradas en distintas fechas, y con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los Vocales asistentes (mitad más uno), tendrán vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a menos que el Consejo Directivo establezca otras condiciones de vigencia”;*

Que mediante Resolución N.º 22-27.1 de 15 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispuso en su artículo 2: “*Aprobar el Plan de Continuidad del Negocio del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sus Planes de Contingencia, Metodologías y Procedimientos (...)*”;

Que el Comité de Administración Integral de Riesgos en sesión N.º 26-01 de 24 de febrero de 2026 mediante Resolución N.º 26-01.5, recomendó: “*Artículo 1.- Recomendar al Consejo Directivo la aprobación de la propuesta de Reglamento interno para el funcionamiento del Comité de Continuidad del Negocio del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (...)*”;

Que mediante Informe técnico N° ISSFA-DR-2026-0017-INF de 09 de marzo de 2026, la Dirección de Riesgos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentó las especificaciones del proyecto de Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Continuidad del Issfa, documento que establece las principales atribuciones y responsabilidades de los miembros que lo conforman, así como los mecanismos de coordinación para prevenir y mitigar contingencias relacionadas con la liquidez institucional, emergencias, tecnología de la información y talento humano;

Que el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.º 26-04.3 de 24 de abril de 2026 conoció y aprobó en primera sesión, el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Continuidad del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por la Comité de Administración Integral de Riesgos del Issfa;

Que en sesión ordinaria N.º 26-05 de 26 de mayo de 2026, el Consejo Directivo del Issfa, conoció y aprobó, en segunda sesión, el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Continuidad del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por la Comité de Administración Integral de Riesgos del Issfa;

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, artículo 10, letra f) del Reglamento para su funcionamiento; y, demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTINUIDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA)**, al tenor siguiente:

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN

Artículo 1.-OBJETO. – Regular el funcionamiento, conformación, responsabilidades y atribuciones de los Miembros que conforman el Comité de Continuidad para prevenir y mitigar las contingencias en los ámbitos de liquidez, emergencias, tecnología y talento humano.

Artículo 2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La aplicación es de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Continuidad, todas las áreas y personal del ISSFA, según corresponda.

Artículo 3.-COMITÉ DE CONTINUIDAD. - Es el órgano técnico asesor de la Dirección General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas para la supervisión y seguimiento de las políticas generales de Continuidad del Negocio.

Las acciones de los miembros del Comité de Continuidad y las decisiones adoptadas por

dicho órgano, se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, iniciativa, coordinación, transparencia y evaluación.

Artículo 4.- DEL PLAN DE EMERGENCIAS. - La contingencia de eventos externos en el ISSFA se refiere al plan de emergencias, y este establece la capacidad de la institución para prevenir, mitigar y responder a situaciones que están fuera de control y que podrían afectar a la continuidad de sus operaciones y/o entrega de las prestaciones; considerando amenazas naturales y antrópicas.

En este sentido, el plan de emergencias es un instrumento que define las actividades aplicables para enfrentar amenazas naturales o antrópicas, en diferentes fases para mitigar los efectos negativos.

Artículo 5.- DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LIQUIDEZ. - Es el documento que recoge las estrategias contener la iliquidez y minimizar los impactos negativos en la gestión de los activos y obligaciones del ISSFA.

Artículo 6.- DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE TECNOLOGÍA. - Es el instrumento que consolida la operación normal y la actuación ante una contingencia que pone en riesgo la continuidad del negocio, mitigando desastres de Tecnologías de la Información.

Artículo 7.- DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE TALENTO HUMANO. - Es el instrumento que consolida la operación normal y la actuación ante una contingencia que pone en riesgo la continuidad del negocio y mitigar la ausencia de personal crítico.

Artículo 8.- INTEGRACIÓN. - El Comité de Continuidad del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas es un órgano colegiado que estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Dirección General o su delegado, quién lo presidirá;
- b) Subdirección General o su delegado;
- c) Director de Riesgos
- d) Coordinador General Administrativo Financiero
- e) Director Financiero
- f) Oficial de operaciones
- g) Jefe de Tecnología de la Información
- h) Jefe de Comunicación Social
- i) Jefe de Seguridad de la Información

El Comité de Continuidad nombrará secretario a un funcionario de la Dirección de Riesgos, quien actuará con voz, pero sin voto.

En caso de ser necesario participarán con voz técnica de asesoramiento, quienes sean requeridos por el Comité de Continuidad.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CONTINUIDAD DEL ISSFA.
- El Comité de Continuidad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

I. Planificación y mantenimiento del Plan de Continuidad del Negocio:

- 1) Supervisar las actualizaciones periódicas del plan de continuidad y de sus planes de contingencia de acuerdo con las necesidades institucionales.
- 2) Validar y priorizar los procesos críticos institucionales, considerando las actualizaciones que pudieran efectuarse a los instrumentos de gestión institucional.
- 3) Supervisar los recursos y capacidades de recuperación, asegurando disponibilidad de recursos necesarios (personal capacitado, tecnología de respaldo, sitios alternos y proveedores de soporte)

- 4) Supervisar los simulacros y evaluaciones periódicas de cada uno de los planes de contingencia, conociendo los informes resultantes.
- 5) Sesionar de forma presencial, virtual y/o híbrida para tratar y analizar los temas relativos a la continuidad del negocio, cuando la situación lo amerite.
- 6) Conocer el informe de monitoreo del Plan de Continuidad del Negocio.
- 7) Proponer las actualizaciones del Plan de Continuidad del Negocio del ISSFA para la aprobación del Consejo Directivo.

II. Ejecución del Plan de Continuidad ante las contingencias:

- 1) Sesionar de forma inmediata al reportarse un evento que ha puesto en riesgo la continuidad del negocio y emanar las directrices necesarias para continuar con la operación.
- 2) Declarar a la institución en contingencia; es decir cuando se reporte un evento que ha puesto o pondrá en riesgo la continuidad del negocio.
- 3) Disponer acciones complementarias o ajustes a las contenidas en el Plan de Continuidad con la finalidad de superar las contingencias que se presenten y así mitigar los posibles riesgos, lo cual deberá ser informado en la siguiente sesión de Consejo Directivo.
- 4) Designar o nombrar comisiones especializadas para el desarrollo de sus competencias.
- 5) Analizar los eventos reportados por los responsables de los planes de contingencia.
- 6) Tomar el control de las acciones y planes a activarse a fin de contener el evento reportado, que ponga en riesgo la continuidad del negocio. Determinando la necesidad de ejecutar conjuntamente los planes de contingencia de talento humano, tecnología, liquidez y el plan de emergencias.
- 7) Disponer el traslado del personal crítico a las instalaciones temporales de operación, si la contingencia presentada lo requiere.
- 8) El Presidente es el único autorizado para activar los esquemas de comunicación interna y/o externa sobre los eventos ocurridos, en el caso que se ponga en riesgo la continuidad del negocio.
- 9) Definir los procesos críticos que en caso de contingencia se van a levantar en función de tabla de prioridades de servicios, identificada en el Plan de Continuidad del Negocio.
- 10) Determinar qué personal y qué modalidad de trabajo ejecutarán sus actividades y durante qué tiempo, en caso de contingencia, y disponer a las dependencias administrativas competentes la realización de las gestiones y la generación de los documentos destinados para el efecto.
- 11) Autorizar al responsable la ejecución de seguros de los bienes afectados durante la contingencia.
- 12) Analizar y autorizar la activación del sitio de recuperación de desastres de Tecnología de la Información en el caso de activación del Plan de Continuidad de Negocio.
- 13) Analizar y autorizar la recuperación del servicio desde la última copia de seguridad de los datos disponibles (RPO), según las condiciones establecidas por los procesos críticos, considerando el momento de recuperación y la potencial pérdida de información.
- 14) Analizar los riesgos presentados por los responsables de los planes de contingencia y/o los responsables de los procesos críticos, que se deriven o se presenten durante la contingencia que pondría en riesgo la continuidad del negocio y establecer los mecanismos para gestionarlos.
- 15) Mantener informada a la Dirección General sobre las acciones que se lleven a cabo para contener el evento que ha puesto en riesgo la continuidad del negocio.
- 16) Privilegiar sobre cualquier decisión la protección de la vida de las personas que se encuentren en las instalaciones del ISSFA, cuando sucediera una contingencia.
- 17) Evaluar y autorizar el proceso a seguir, si se presenta un escenario no contemplado en el análisis de riesgos y/o no se encuentre diseñado en el plan de contingencia.
- 18) Extender el tiempo establecido para recuperar sistemas y/o recursos que han sufrido una alteración (RTO) para continuar aplicando el Plan de Continuidad de Negocio o dictar el procedimiento a seguir, si los planes de contingencia no fueran suficientes.

- 19) Enviar al Comité de Administración Integral de Riesgos aquellos eventos extremos que pongan en riesgo la continuidad del negocio, que no han podido ser contenidos, para su conocimiento y que sean remitidos al Consejo Directivo para aprobación.
- 20) Disponer la ejecución de las políticas de comunicación para eventos que pongan en peligro la continuidad del negocio.
- 21) Autorizar el retorno a las actividades normales cuando el evento que puso en riesgo la continuidad de negocio haya sido superado.
- 22) El Comité de Continuidad del Negocio en coordinación con los responsables de los procesos críticos afectados determinarán las acciones a ejecutarse en caso de una contingencia, que involucre el plan de emergencias, planes de contingencia de talento humano, tecnología y liquidez.
- 23) Conocer, analizar y aprobar el informe de la contingencia suscitada presentado por los responsables de los planes de contingencia, una vez superado el evento que puso en riesgo la continuidad del negocio.

Artículo 10.- DEL PRESIDENTE. – Son atribuciones y deberes del Presidente del Comité de Continuidad las siguientes:

- 1) Instalar, presidir, suspender, reanudar, cancelar y/o finalizar las sesiones.
- 2) Representar al Comité de Continuidad y suscribir la documentación administrativa relacionada con sus funciones.
- 3) Disponer la convocatoria a las sesiones a través de Secretaría del Comité de Continuidad del ISSFA.
- 4) Precisar los asuntos que se discuten, proponer a votación y ordenar por secretaría se proclamen resultados;
- 5) Disponer a través de Secretaría se responda sobre los asuntos de rutina o mero trámite y disponer su archivo sin necesidad de consulta del Comité, en este caso pondrá en conocimiento del Comité en la siguiente sesión.
- 6) Disponer el trámite de las solicitudes en el orden de presentación.
- 7) Legalizar las actas de las sesiones del Comité.
- 8) Guardar reserva de los asuntos tratados.
- 9) Aceptar o negar las excusas presentadas por los Miembros del Comité.
- 10) En caso de ser necesario podrá asesorarse con los Directores/Coordinadores/Jefes Departamentales y/o Asesores internos o externos que estime pertinente a fin de aprobar o no las acciones, planes y declaraciones notificadas necesarias para tratar el evento que ponga en riesgo la continuidad del negocio.
- 11) Disponer el cumplimiento de las responsabilidades descritas en los Planes de Contingencia.

Artículo 11.- DEL RESPONSABLE DE CONTINUIDAD DEL ISSFA. – Son atribuciones y deberes del Responsable de Continuidad las siguientes:

- 1) Liderar el desarrollo, la aplicabilidad y cumplimiento del proceso y metodología del plan de continuidad del negocio;
- 2) Guardar reserva de los asuntos tratados.
- 3) Patrocinar, difundir y hacer cumplir el Plan de Continuidad de Negocios garantizando la implementación de una cultura de continuidad de negocios en la Institución.
- 4) Recibir las notificaciones, emitidas por el Comité de Continuidad del Negocio, los responsables de los planes de contingencia, referentes a eventos que ponga en riesgo la continuidad del negocio.
- 5) Notificar a la Dirección General la evolución de las acciones implementadas para contener el incidente de contingencia declarado.
- 6) Disponer de los recursos necesarios para la contención del evento que ponga en riesgo la continuidad del negocio y elevar a conocimiento del Consejo Directivo.

- 7) Emitir los comunicados internos y externos a los grupos de interés que estime pertinentes, de acuerdo con los procedimientos de comunicación interna y externa diseñados para el efecto.
- 8) Disponer el cumplimiento de las responsabilidades descritas en los Planes de Contingencia.

Artículo 12.- DE LOS MIEMBROS. - Son deberes y atribuciones de los Miembros:

- 1) Asistir puntualmente y participar en las sesiones.
- 2) Presentar oportunamente su excusa en caso de enfermedad, ausencia u otro motivo legal.
- 3) Intervenir con voz técnica de asesoría en los temas de su responsabilidad, deliberaciones y recomendaciones.
- 4) Guardar reserva de los asuntos tratados con el Comité de Continuidad.
- 5) Cumplir con las comisiones dispuestas por el Comité de Continuidad.
- 6) Integrar las comisiones y emitir los informes respectivos.
- 7) Aportar con su contingente técnico y profesional al análisis de los diferentes temas propuestos al Comité;
- 8) Proponer y presentar temas dispuestos para su revisión y tratamiento en el Comité;
- 9) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones.
- 10) Notificar sobre los posibles o los eventos que pongan en riesgo la continuidad del negocio de cualquier proceso crítico de la Institución sobre cualquier contingencia (Emergencias, Tecnología de la Información, Talento Humano, Liquidez).
- 11) Informar sobre la evolución de las acciones implementadas para contener el incidente de contingencia declarado.
- 12) Los miembros que son responsables de los Planes de Contingencia deberán notificar trimestralmente sobre el monitoreo efectuado a cada uno de sus planes.
- 13) Dar cumplimiento a las resoluciones, acciones y requerimientos propuestos por el Comité de Continuidad del ISSFA.
- 14) Las demás que determine el Comité de Continuidad del ISSFA.

Artículo 13.- DEL SECRETARIO/A.- Son deberes y atribuciones del secretario/a:

- 1) Actuar como tal en las sesiones del Comité de Continuidad del ISSFA;
- 2) Proponer el orden del día para aprobación del Presidente;
- 3) Convocar a los miembros del Comité para las sesiones por disposición del Presidente, haciendo constar el respectivo orden del día;
- 4) Asistir a las sesiones del Comité de Continuidad con voz informativa;
- 5) Verificar la asistencia de los miembros convocados;
- 6) Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Continuidad, las que deberán contener las decisiones motivadas;
- 7) Legalizar las actas de las sesiones;
- 8) Monitorear y registrar el seguimiento en la matriz de cumplimiento de las resoluciones del Comité;
- 9) Grabar las sesiones del Comité, con la finalidad de elaborar las actas y respaldar su contenido, en los casos que los temas a tratar no sean confidenciales;
- 10) Conservar los archivos físicos y/o digitales del Comité (convocatorias, órdenes del día, actas, comunicaciones, resoluciones, etc., y toda la documentación generada por el Comité);
- 11) Conservar las grabaciones de las sesiones durante dos años;
- 12) Guardar reserva de los asuntos tratados;
- 13) Registrar e incorporar al expediente físico o digital, correspondiente: las órdenes del día, audios, las actas con las decisiones aprobadas por el Comité, de forma cronológica.

Artículo 14.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE EMERGENCIAS DEL ISSFA. – En caso de presentarse una amenaza natural o antrópica el

responsable de la operación del plan de emergencias es el Oficial de operaciones, quien reportará al Comité de Continuidad la emergencia presentada de acuerdo con sus atribuciones.

En este sentido, tiene como deberes y atribuciones, las siguientes considerando las fases del plan de emergencias, antes, durante y después:

ANTES:

- 1) Mantener actualizado el Plan de emergencias y sus anexos, y presentarlo al Comité de Continuidad para su conocimiento y aprobación.
- 2) Analizar y monitorear periódicamente las amenazas naturales o antrópicas, los niveles de riesgo que pudieren presentarse, así como la planificación y ejecución de simulacros.
- 3) Solicitar sesione el Comité de Continuidad cuando la situación lo amerite.
- 4) Cumplir con las responsabilidades descritas en el Plan de emergencias.

DURANTE:

- 5) Auto convocarse ante la presencia de una emergencia o desastre que altere el orden y estabilidad institucional y afecte a la continuidad del negocio.
- 6) Ser el responsable de la ejecución del Plan de emergencias, liderando las actividades que deben ejecutarse para contener el evento que ponga en riesgo la continuidad del negocio.
- 7) Solicitar se disponga (de requerir así) los recursos necesarios para la contención del evento que ponga en riesgo la continuidad del negocio.
- 8) Dar parte al Presidente del Comité de continuidad sobre la necesidad de activar los otros planes de contingencia (Plan de Contingencia de Talento Humano, Tecnología y/o Liquidez), de acuerdo con el estado de emergencia presentado.

DESPUÉS:

- 9) Efectuar seguimiento a las recomendaciones tomadas en sesiones anteriores, cuando se traten de amenazas naturales y/o antrópicas.

Artículo 15.- DEL COMITÉ DE LIQUIDEZ DEL ISSFA. - En caso de presentarse una contingencia de liquidez el Director Financiero como responsable del plan, reportará la situación en el Comité de liquidez.

El Comité de Liquidez es responsable de cumplir con las atribuciones constantes en su Reglamento, además de las siguientes:

- 1) Analizar y proponer las estrategias de gestión de liquidez institucional.
- 2) Evaluar la suficiencia de la liquidez, considerando su calidad, disponibilidad y su realización en caso de eventos adversos.
- 3) Analizar y evaluar los resultados de las pruebas anuales del Plan de Contingencia de Liquidez y, con base en dichos resultados, proponer las actualizaciones correspondientes ante el Comité de Continuidad y el Comité de Administración de Riesgos, para su conocimiento y someterlas para aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 16.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE LIQUIDEZ. - El responsable del Plan de contingencia de liquidez es el Director Financiero, quien tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ser el responsable del Plan de Contingencia de Liquidez, liderando las actividades que deben ejecutarse para contener el evento que ponga en riesgo la continuidad del negocio;
- 2) Analizar periódicamente las contingencias y sus niveles de riesgo que pudieren presentarse y requerir el monitoreo a Tesorería, Presupuesto, Inversiones, Actuarial y Riesgos;

- 3) Informar sobre el o los eventos que ponga en riesgo la continuidad del negocio. Y de ser necesario solicitar la activación del Plan de Contingencia de Liquidez, notificando al responsable de continuidad del negocio las acciones tomadas y los resultados obtenidos;
- 4) Coordinar entre los responsables de los otros planes de contingencia su activación en el Comité de Continuidad, si el evento de riesgo presentado involucra a más de un Plan de Contingencia.

Artículo 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE TECNOLOGÍA. - El responsable del Plan de contingencia de Tecnología es el Jefe de Tecnología, quien tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ser el responsable del Plan de Contingencia de Tecnología, liderando las actividades que deben ejecutarse para contener el evento que ponga en riesgo la continuidad del negocio;
- 2) Analizar periódicamente las contingencias y sus niveles de riesgo que pudieren presentarse y requerir el monitoreo;
- 5) Informar sobre el o los eventos que ponga en riesgo la continuidad del negocio. Y de ser necesario solicitar la activación del Plan de Contingencia de Tecnología, notificando al responsable de continuidad del negocio las acciones tomadas y los resultados obtenidos;
- 3) Coordinar entre los responsables de los otros planes de contingencia su activación, si el evento de riesgo presentado involucra a más de un Plan de Contingencia;
- 4) Disponer al Líder alternativo y operadores de infraestructura, aplicaciones y bases de datos efectúen el seguimiento permanente a las actividades de monitoreo previo y las actividades para contener la emergencia;
- 5) Garantizar que el Plan de contingencia de tecnología está actualizado y es adecuado para superar la contingencia presentada;
- 6) Analizar el evento que ponga en riesgo la continuidad del negocio y evaluar el posible impacto y los tiempos de recuperación;
- 7) Consultar con los proveedores especializados externos con los que se mantienen convenios o contratos vigentes sobre las acciones a ejecutar para contener el evento que ponga en riesgo la continuidad del negocio.

Artículo 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DEL PLAN DE TALENTO HUMANO. - El responsable del Plan de contingencia de talento humano es el Coordinador General Administrativo Financiero, quien tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Ser el responsable del Plan de contingencia de talento humano, liderando las actividades que deben ejecutarse para contener el evento que ponga en riesgo la continuidad del negocio, notificando al responsable de continuidad del negocio las acciones tomadas y los resultados obtenidos;
- 2) Analizar periódicamente las contingencias y sus niveles de riesgo que pudieren presentarse y requerir el monitoreo;
- 3) Disponer se mantenga actualizado el Plan de contingencia de talento humano y poner en conocimiento del Comité de Continuidad;
- 4) Informar sobre el o los eventos que ponga en riesgo la continuidad del negocio. Y de ser necesario solicitar la activación del Plan de Contingencia de Talento Humano;
- 5) Coordinar entre los responsables de los otros planes de contingencia para su activación, si el evento de riesgos presentado involucra a más de un Plan de Contingencia.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 19.- DE LAS SESIONES. - El Comité de Continuidad del ISSFA sesionará las veces que sean necesarias de acuerdo con la necesidad institucional, lo cual será determinado por el Presidente al enviar la convocatoria con la Orden del Día.

Artículo 20.- DEL QUÓRUM. - Para la instalación de las sesiones, se requerirá de la presencia de, al menos, cinco (5) miembros con derecho a voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo disposición expresa.

Artículo 21.- MODALIDADES DE LAS SESIONES. - Las sesiones del Comité, podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades presencial, virtual y/o híbrida.

- 1) **Presencial:** Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de los miembros, en el día, hora y lugar determinado en la convocatoria.
- 2) **Virtual:** Esta modalidad de reunión utiliza sistemas de videoconferencia o telemáticos que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión convocada, a fin de adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de comunicación se viera reducida, cualquiera de los miembros podrá solicitar la cancelación de la sesión.
- 3) **Híbrida:** es decir bajo la modalidad de las dos señaladas anteriormente, cuando por circunstancias laborales, logísticas, etc., los miembros no puedan asistir presencialmente.

Artículo 22.- CONVOCATORIAS. - Las convocatorias a cada sesión, se harán por escrito a través del sistema de gestión documental y/o mediante correo electrónico institucional, conforme la necesidad institucional; en ellas se expresarán día, hora, lugar de reunión y orden del día, y se acompañará copia de la documentación a tratarse.

Artículo 23.- ORDEN DEL DIA. – Las Órdenes del día contendrán los siguientes puntos.

El orden del día de la sesión sin perjuicio de incluirse otros puntos deberá considerar los siguientes asuntos:

- 1) Constatación de quórum e instalación de la sesión.
- 2) Lectura y aprobación del orden del día.
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4) Matriz de seguimiento de las resoluciones.
- 5) Exposición sobre los temas a tratar.

Artículo 24.- MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES. - El Presidente solicitará los informes, estudios e insumos técnicos que fueran necesarios para la correcta motivación de las decisiones emanadas del Comité.

Artículo 25.- SUSPENSIÓN. - De considerarlo necesario el Presidente del Comité podrá pedir la suspensión o diferimiento de la sesión, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros asistentes. En este caso se deberá proponer una nueva fecha, hora y modalidad para continuar con sesión.

Artículo 26.- CANCELACIÓN. - De considerarlo necesario el Presidente del Comité podrá pedir la cancelación de la sesión al no disponer información suficiente, no contar con el respaldo de la información, o por caso fortuito o por eventos de causa mayor, siempre que se cuente con la aprobación de la mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 27.- PERMANENTES. - Tendrán el carácter de permanentes las sesiones que, por Resolución del Comité, deban continuar realizándose en diferentes horas o días, hasta finalizar el asunto o asuntos propuestos en el respectivo Orden del Día, en las cuales se pueden solicitar informes, documentos o recopilar algún dato necesario para resolver los casos que estuvieren tratando; y, en su reinstalación se continuará tratando el asunto o asuntos pendientes. Las resoluciones de estas sesiones se comunicarán o notificarán una vez que se haya tratado todos los puntos del orden del día.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTAS Y RECOMENDACIONES

Artículo 28.- ACTAS. - Será aprobada en la misma o en la siguiente sesión y al menos, contendrá:

- 1) Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
- 2) Indicación de la modalidad y tipo de sesión;
- 3) Nombres completos de los asistentes y cargos;
- 4) Los puntos tratados, las intervenciones, las observaciones realizadas, siempre que no se traten de temas confidenciales; y,
- 5) Las recomendaciones dadas por los miembros del Comité, con la debida responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico, que les permitirá resolver respecto de los temas tratados. Para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado, en las sesiones del órgano colegiado, se empleará los medios técnicos, idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas. La grabación y custodia se sujetará a la clasificación de la información, perfiles de acceso, y normativa interna de archivo y seguridad; en asuntos confidenciales no se grabará o se grabará con controles reforzados.

Las actas deberán ser remitidas a los miembros del Comité para legalización. Cuando el Presidente lo considere pertinente se suscribirán las actas en la misma sesión.

Artículo 29.- RECOMENDACIONES. - Las recomendaciones de los miembros del Comité sustentarán y expresarán motivadamente su postura a fin de respaldar las resoluciones tomadas por el Comité.

Artículo 30.- DE LAS RESOLUCIONES. - Las resoluciones internas del Comité se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y serán suscritas por el Presidente y el Secretario. Las disposiciones de carácter ejecutivo o de obligatorio cumplimiento institucional (disposiciones, instrucciones, o de plazo para cumplimiento serán formalizadas por la Dirección General, cuando corresponda, sobre la base de la resolución del Comité.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las unidades operativas y administrativas del ISSFA, están obligadas a proporcionar al Comité de Continuidad, la documentación e información que les sea requerida de forma justificada, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades. El incumplimiento se notificará al Director General para las acciones administrativas disciplinarias.

SEGUNDA. - el Oficial de operaciones será un oficial superior designado por el Director General, quien será el encargado de supervisar, coordinar, evaluar y disponer las acciones pertinentes para contener la amenaza natural o antrópica detectada, como responsable de la operación del Plan de emergencias. La definición, funciones y atribuciones específicas del cargo estarán establecidas en el Plan de Continuidad del Negocio del ISSFA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El Comité de Liquidez deberá adecuar su reglamentación específica de conformidad con las disposiciones de este instrumento, en el plazo de 60 días contados a partir de la emisión de este reglamento por Consejo Directivo del ISSFA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el artículo 3 de la Resolución N.° 22-27.1 de 19 de diciembre de 2022 del Consejo Directivo y todas las demás disposiciones de igual o inferior jerarquía que contravengan o se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de mayo de 2026.

CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.° 26-05 que se llevó a efecto el 26 de mayo de 2026.

Quito, D.M., a 27 de mayo de 2026.

LA SECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IGNACIO
FIALLO VASQUEZ**

José Ignacio Fiallo Vásquez
General de Brigada

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.° 26-05 que se llevó a efecto el 26 de mayo de 2026.

Quito, D.M., a 27 de mayo de 2026.

LA PROSECRETARÍA



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ALEJANDRO
VILLAMARIN MOLINA**

Mtr. Jorge Alejandro Villamarín Molina
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.